

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ORDEN DE LA  
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE  
 ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS  
 PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE AUXILIARES DE DANZA EN  
 CENTROS EDUCATIVOS MADRILEÑOS.**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	<b>Fecha</b>	26 de julio de 2023.
<b>Título de la norma</b>	Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la implantación del programa de auxiliares de danza en centros educativos madrileños		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal.		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Establecimiento de las bases reguladoras para instaurar un programa de auxiliares de danza en Educación Primaria.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Fomentar el conocimiento y la difusión de la danza, el folclore y la cultura popular, que van siempre de la mano de la música, las canciones y los juegos populares; de combatir el sedentarismo infantil, la obesidad, el riesgo de depresión, y el aislamiento, así como de trabajar la motricidad de los alumnos.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Esta línea de subvenciones es una iniciativa necesaria para contribuir a la consecución del objetivo acercar a los alumnos al mundo de la danza, el folclore y la música y cultura oral y popular, contribuyendo a que descubran su motricidad, coordinación, sentido del ritmo, a que socialicen y a que descubran el placer de la danza. Por tanto, la alternativa de no aprobar esta norma no se ha considerado		

	oportuna puesto que no contribuiría a alcanzar dicho objetivo
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden.
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto consta de una parte expositiva, de once artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria y una final.
<b>Informes a recabar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe D.G. de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.</li> <li>- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</li> <li>- Informes de impacto en materia de género y LGTBI.</li> <li>- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Intervención de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>No procede realizar consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de referencia, dado que se trata de una norma reguladora de unas bases para establecer el programa de auxiliares, sin que tenga un impacto significativo en la actividad económica ni imponga obligaciones relevantes a destinatario alguno.</p> <p>No procede realizar el trámite de audiencia e información públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	

<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Las presentes bases reguladoras se dictan de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene.
	En relación con la competencia	No tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: X Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid. Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	Implica un gasto. (El gasto se origina en la correspondiente convocatoria)
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	
<b>Otros impactos considerados</b>	Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.  Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.	
<b>Otras consideraciones</b>		

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: oportunidad de la propuesta, descripción del contenido, cumplimiento de los principios de buena regulación, informes solicitados, base jurídica y rango del proyecto normativo, listado de normas que quedan derogadas o modificadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género, detección y medición de cargas administrativas, evaluación y ficha del resumen ejecutivo.

## **I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **I.1. Motivación**

La Constitución Española dispone en su artículo 27.2 que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y en el artículo 44 que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 17 que uno de los objetivos de la educación primaria es «utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales y audiovisuales».

En dicho marco, el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, considera saberes básicos del área de conocimiento Educación Artística, en todos los ciclos, el cuerpo y sus posibilidades motrices (a los que se añaden, en el segundo ciclo las posibilidades creativas; y en el tercero, las dramáticas), entre las que se indican el «interés por la experimentación y la exploración a través de ejecuciones individuales y grupales vinculadas con el movimiento, la danza, la dramatización y la representación teatral como medio de expresión y diversión».

En su desarrollo, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, que completa dicha regulación en el 40% de los horarios escolares restantes competencia autonómica, con el fin de configurar un currículo con contenidos indispensables y necesarios para conseguir una formación idónea en el alumnado madrileño.

En el área de Educación Artística de educación primaria, los contenidos se organizan en dos bloques, siendo el Bloque I «Música y danza». Dentro de este primer bloque, la normativa madrileña reconoce diversos elementos que hacen especial referencia a la danza como elemento esencial del currículum de primaria, tales como en el primer ciclo «Nociones básicas del lenguaje expresivo y representación dramáticas elementales. Iniciación a la danza y coreografías sencillas»; o el interés en la experimentación a través de ejecuciones individuales y grupales vinculadas con el movimiento, la danza, la dramatización y la representación teatral como medio de comunicación, expresión, diversión y fomento de la creatividad, en el segundo y tercero.

Con el fin de fomentar el conocimiento y la difusión de la danza, el folclore y la cultura popular, que van siempre de la mano de la música, las canciones y los juegos populares; de combatir el sedentarismo infantil, la obesidad, el riesgo de depresión, y el aislamiento, así como de trabajar la motricidad de los alumnos en años clave, la Comunidad de Madrid implantará a partir del curso 2023/24 un programa de auxiliares de danza en los centros educativos de la región.

Esta iniciativa permitirá, al propio tiempo, formar nuevos públicos, y descubrir vocaciones y talentos, a la vez que se transmite el legado de la música, la danza, la dramaturgia, y la cultura oral y popular, entroncando con siglos de enseñanzas artísticas a la juventud española, tal y como describen la literatura, las crónicas y las biografías; enseñanzas que se habían ido perdiendo y se hace necesario recuperar. La danza, la música, las fiestas populares y el teatro han unido característicamente durante siglos en España a todas las clases sociales, edades, sexos y oficios.

Este sistema sigue, en lo esencial, el modelo instaurado desde hace años de subvenciones a los auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos españoles, y comparte algunos de sus elementos constitutivos, en particular la necesidad de que el profesor titular esté presente en el aula en todo momento o su configuración por medio de la figura de la subvención.

A estos efectos, la presente orden aprueba las bases reguladoras de subvenciones para auxiliares de danza en educación primaria, y a otras figuras de apoyo a la formación práctica de titulados en el seno de las Administraciones, destinados a mejorar la calidad de la Educación Artística ofrecida a los alumnos, al incorporar al funcionamiento ordinario de las enseñanzas regladas a auxiliares con auténtica formación artística, que permita la efectiva transmisión de estos saberes y de la afición por ellos.

## **I.2. Objetivos.**

España, y especialmente Madrid, son una potencia cultural de larga tradición en la danza y la música. La Comunidad de Madrid cuenta con una amplia y excelente red de conservatorios, y es prioritario trabajar por las oportunidades de empleo de los

egresados de los conservatorios profesionales, contribuyendo asimismo a su capacitación profesional para el ejercicio de la docencia y la transmisión del patrimonio artístico y popular a las nuevas generaciones.

Con el fin de hacer posible la plena incorporación de los citados mandatos normativos, atender a estas necesidades de los alumnos y sus familias y a la misión integral de la educación primaria, así como de apoyar la cultura y a los artistas, que se encuentran en una situación de precariedad laboral estructural, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a través de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, en el marco del Plan integral de la danza del Gobierno de la Comunidad de Madrid, pondrá en marcha, para el curso académico 2023-24, un programa piloto de iniciación y enseñanza de la danza en educación primaria, que se iniciará en una muestra representativa de centros educativos madrileños.

### **I.3. Alternativas.**

No se consideran alternativas diferentes de la presentada. Esta línea de subvenciones es una iniciativa necesaria para contribuir a la consecución del objetivo acercar a los alumnos al mundo de la danza, el folclore y la música y cultura oral y popular, contribuyendo a que descubran su motricidad, coordinación, sentido del ritmo, a que socialicen y a que descubran el placer de la danza. Por tanto, la alternativa de no aprobar esta norma no se ha considerado oportuna puesto que no contribuiría a alcanzar dicho objetivo.

## **II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **II.1. Contenido.**

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, de ayudas para la implantación del programa de auxiliares de danza en centros educativos madrileños sostenidos con fondos públicos en que se imparta educación primaria.

Esta propuesta normativa cumple los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto consta de una parte expositiva, de once artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria y una final:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Artículo 3. Presentación de las solicitudes.

Artículo 4. Procedimiento.

Artículo 5. Nombramiento.

Artículo 6. Condiciones de desarrollo de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Cuantía y abono de la ayuda.

Artículo 8. Plazo y forma de justificación.

Artículo 9. Incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Disposición transitoria única. Programa piloto de 2023-24.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Disposición adicional segunda. Tratamiento de datos personales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

## **II.2. Análisis Jurídico.**

La presente orden se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que resulten de aplicación en la Comunidad de Madrid; la Ley 2/1995, de 8 de marzo; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo; y cuantas normas resulten de aplicación.

Dado que las presentes subvenciones implican que las tareas a desempeñar por los auxiliares, así como su formación complementaria, se desarrollará a través de la integración de los mismos en las tareas y actividades de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, esta norma se dicta de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, así como en virtud de

sus competencias en materia educativa, atribuidas por el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

Las presentes bases reguladoras se dictan de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

### **II.3. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

En la elaboración de esta disposición normativa se han seguido los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Principio de proporcionalidad y eficiencia: este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad del uso racional de los recursos públicos, sin que las cargas administrativas excedan de las mínimas e imprescindibles para garantizar el interés general.
- Principio de seguridad jurídica y transparencia: se ha elaborado en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y concretamente, para la transparencia en la aplicación de la finalidad de la presente norma. Así, a lo largo de todo el procedimiento de tramitación de la misma, se ha dado cumplida información de las razones y motivos que la originan, así como de los principales objetivos que se persigue con su aprobación.
- Principios de necesidad y eficacia: en el apartado 1 de esta Memoria, así como en la exposición de motivos del proyecto de norma queda justificada su adecuación a los objetivos perseguidos, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su correcta aplicación.

### **II.4. NORMAS QUE QUEDAN MODIFICADAS**

No existe ninguna normativa que quede modificada por el presente proyecto de normas reguladoras.

### **III. Adecuación al orden de distribución de competencias.**

La orden se dicta en virtud de las competencias en materia educativa, atribuidas por el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero

#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

##### **III.1. Impacto económico y presupuestario.**

La propuesta carece de efectos sobre la economía en general, sobre la unidad de mercado y sobre la libre competencia o la competitividad, ya que no introduce ningún elemento que pueda distorsionar la competencia en el mercado pues no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Para la estimación del coste que conllevaría la ejecución de estas ayudas, y con el objeto de garantizar su progresiva implantación, este centro directivo ha tomado en consideración una cifra estimada de 50 plazas máximas de auxiliares, cada una de las cuales tendría asignado un total de 6 horas semanales.

Estos gastos se imputarán a la partida presupuestaria que se genere a tal efecto.

Para la financiación de las ayudas para el programa de auxiliares de danza correspondiente al curso 2023-2024 se dispone de un crédito de 459.660 de euros, con cargo al Subconcepto 48399 del Programa 322E de los cuales 185.484 euros corresponden al Presupuesto de la Comunidad de Madrid del año 2023 y 274.176 euros al de 2024.

De los 185.484 euros que corresponden al presupuesto del año 2023, se destinarán 182.784 euros a las mensualidades de los auxiliares de danza de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023. Y la cantidad de 2.700 euros será destinada al curso de formación previo.

La cantidad de 274.176 euros del año 2024 se destinará íntegramente a las mensualidades de los auxiliares de danza de los meses de enero a junio de 2024.

Al ser este programa un plan piloto con un número de 50 auxiliares de danza, estas cantidades serán más elevadas en su implementación masiva en el curso 2024-2025.

En relación a los costes de personal que conllevaría la aplicación de estas ayudas, conviene señalar que para la gestión de este programa no va a ser necesario un incremento de plantilla o creación de nuevos puestos de trabajo, hecho que provocaría un incremento del Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, si no que estamos ante un proceso de reasignación de efectivos interno fruto de la nueva planta de la Consejería, dada la constitución de la nueva Dirección General de Enseñanzas Artísticas, que será la responsable de ejecutar el programa.

#### IV.2. Detección y medición de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con la citada la Guía Metodológica, en la Memoria se tiene que indicar, con una estimación de su cuantificación económica, las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior.

El proyecto no impone nuevas cargas administrativas externas a los ciudadanos, puesto que la convocatoria de estas ayudas no impone obligaciones a nadie por el mero hecho de aprobarse, sino que la sujeción a lo establecido en las mismas requiere de la voluntad del ciudadano, manifestada mediante su participación en el programa, a través de la presentación de la correspondiente solicitud.

Asimismo, se ha limitado en todo lo posible la necesidad de aportación documental por parte de los solicitantes llevándose a cabo la obtención de la documentación e información necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos a través de consulta de oficio, salvo oposición expresa y de declaraciones responsables.

No obstante, se han detectado las siguientes cargas:

Tipo de carga administrativa	Cargas administrativas fijadas en la Orden	Coste unitario	Frecuencia	Población	Total
Presentar una solicitud electrónica	Artículo 3.2	5	1	30	150
Presentar una solicitud en papel	Artículo 3.2	80	1	20	1600

Presentación de documentos	Artículo 3.4	5	1	50	250
TOTAL					2000 EUROS

### IV.3. Otros impactos.

#### a) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

A los efectos de valorar el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la propuesta de norma, conforme a lo previsto en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c), en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado el informe de referencia

#### b) Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.

Este centro directivo considera que esta norma es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que tiene como objetivo fomentar el conocimiento y la difusión de la danza, el folclore y la cultura popular, que van siempre de la mano de la música, las canciones y los juegos populares; de combatir el sedentarismo infantil, la obesidad, el riesgo de depresión, y el aislamiento, así como de trabajar la motricidad de los alumnos en años clave.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha solicitado el informe correspondiente.

#### c) Impacto por razón de género

A los efectos de valorar el impacto por razón de género de la propuesta de norma, conforme a lo previsto en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado el informe de referencia.

#### d) Impacto medioambiental y por razón de cambio climático.

La medida tiene un impacto previsible nulo sobre el medio ambiente o el cambio climático.

## **V. Descripción de la tramitación.**

En la tramitación del proyecto de orden se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

### **Consulta Pública**

El presente proyecto no se ha sometido al trámite de consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, permite que pueda prescindirse de dicho trámite *“en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas ..., cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.”*

En este caso, dado que se trata de una norma reguladora de unas bases para establecer el programa de auxiliares, no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni tampoco impone obligaciones relevantes a destinatario alguno.

### **Audiencia e Información Públicas**

Igualmente, se omite el trámite de audiencia por entender que no existe un interés legítimo a percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

### **Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**

De conformidad con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicita informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

### **Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.**



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.I) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se solicitó emisión de informe por este Centro Directivo

### **Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite dicho informe.

### **Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid**

Se requerirá informe de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

## **IV. EVALUACIÓN EX POST.**

El análisis de los resultados de aplicación de esta línea de ayudas se realizará transcurrido un año desde la resolución de la convocatoria, y se realizará conforme a los siguientes indicadores:

- Número de solicitudes.
- Número de subvenciones concedidas.
- Número de centros educativos en que se desarrolle el programa de auxiliares.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Fdo.: Miguel Olite Lumbreras